

14-

que se proceda con todo rigor segun Reales prama
reales de su Mage^d

11- que los tenderos, mesones, molinos, tabernas, y demas
personas que dan cosa que consiste en peso y medida, ten-
gan los medidos y pesos catales de forma que no les lo-
bre cosa alguna aabo la pena de dos ducados apli-
cados conforme a dño, y de quatro dias de Carul por
la primera vez que se les agrediere con falta o lo-
bra a los pesos y medidas, y por la segunda doble la
pena, y por la tercera la misma pena doble, y que
se les priuase de sus oficios y se proceda contra ellos con
todo rigor de dño

12- que todos las desafiadas personas guarden los arantiles
y que no puedan vender espora alguna a maior, ni
menor precio que el que se les señalare aabo la pena de
un ducado y quatro dias de Carul por cada vez que lo
obscurasen

13- que los molinos, mesones, no tengan cerdos, ni galli-
nos en los molinos, ni mesones pena de quatro ^{rs} por
por cada gallina, y diez ^{rs} por cada cerdo aplicados
conforme adeo

14- que ningun vecino de qualquiera estado o Condicion
que sea puedan tener cerdos, ni gallinas por las calles
ni en los vancaly conrequeos desta poblacion aabo
la pena de dos ^{rs} por cada gallina, y diez ^{rs} por
cada cerdo aplicados conforme adeo

que en la misma pena yncaoran los pastores que

